

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 3 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00200** de MARÍA ANDREA SILVA JIMÉNEZ, en contra de FOODS Y CATERING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, informando que el apoderado de la parte demandante allega trámite de notificación. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante intentó notificar a FOODS Y CATERING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, mediante el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos gerencia@deandrei.com, crosal@vitalebi.com, andreirestaurantes@gmail.com, andreigastronomy@gmail.com, y mariandreasj@yahoo.com, de las cuales crosal@vitalebi.com es el que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal, para notificaciones judiciales, no obstante, el servidor de correo del que se valió el demandante para notificar, tan solo certifica que “no es ha encontrado la dirección”, respecto de los correos gerencia@deandrei.com y mariandreasj@yahoo.com, en otras palabras, no se logró la notificación personal de la demandada. Respecto de los otros correos electrónicos, ni en la demanda ni el certificado de existencia y representación legal, otorgan certeza de que sea el usado por la demandada.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante, intentar en legal forma la notificación a la demandada, bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, allegando evidencias de comunicaciones entabladas con el demandado por el canal digital que asegura utiliza aquel, de conformidad con los incisos 2 y 3 de la citada norma. O mediante la observancia del citatorio del artículo 291 del C.G.P., y de no lograrse la comparecencia, proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR a la parte demandante, intentar la notificación personal a la demandada FOODS Y CATERING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, allegando evidencias de comunicaciones entabladas con la demandada por el canal digital que asegura utiliza aquella, de conformidad con los incisos 2 y 3 de la citada norma. O mediante la observancia del citatorio del artículo 291 del C.G.P., y de no lograrse la comparecencia, proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y SS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 62 FIJADO
HOY 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a144276e23df38f8c48bf0293a12e21f863492dc507e8d791e6fde79e6532ff6**

Documento generado en 20/06/2023 06:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>